

NATURALEZA JURIDICA DEL CENTRO NACIONAL DE INTELIGENCIA

Marco Jurídico

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece:

Artículo 30 Bis. - A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

...

XVII. Organizar, dirigir y supervisar bajo su adscripción al Centro Nacional de Inteligencia, el cual fungirá como un sistema de investigación e información, que contribuya a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, así como contribuir, en lo que corresponda al Ejecutivo de la Unión, a dar sustento a la unidad nacional, a preservar la cohesión social y a fortalecer las instituciones de gobierno;

El Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, dispone que:

“Artículo 64.- El Centro Nacional de Inteligencia es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría, y tiene las atribuciones que le confiere la Ley de Seguridad Nacional.

El Centro Nacional de Inteligencia estará a cargo de un Director General, quien será nombrado por el Secretario y contará con las unidades administrativas y el personal que requiera para el cumplimiento y el ejercicio de sus atribuciones y que figuren en su estructura autorizada, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.”

La Ley de Seguridad Nacional establece:

“Artículo 18.- El Centro de Investigación y Seguridad Nacional, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, con autonomía, técnica, operativa y de gasto, adscrito directamente al Titular de dicha Secretaría.”

Las atribuciones conferidas a este Centro Nacional de Inteligencia se encuentran establecidas en el artículo 19 de la Ley de Seguridad Nacional:

“Artículo 19.- Son atribuciones del Centro:

- I. Operar tareas de inteligencia como parte del sistema de seguridad nacional que contribuyan a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, a dar sustento a la gobernabilidad y a fortalecer el Estado de Derecho;
- II. Procesar la información que generen sus operaciones, determinar su tendencia, valor, significado e interpretación específica y formular las conclusiones que se deriven de las evaluaciones correspondientes, con el propósito de salvaguardar la seguridad del país;
- III.-Preparar estudios de carácter político, económico, social y demás que se relacionen con sus atribuciones, así como aquellos que sean necesarios para alertar sobre los riesgos y amenazas a la Seguridad Nacional;
- IV.-Elaborar los lineamientos generales del plan estratégico y la Agenda Nacional de Riesgos;
- V.- Proponer medidas de prevención, disuasión, contención y desactivación de riesgos y amenazas que pretendan vulnerar el territorio, la soberanía, las instituciones nacionales, la gobernabilidad democrática o el Estado de Derecho;
- VI.- Establecer cooperación interinstitucional con las diversas dependencias de la Administración Pública Federal, autoridades federales, de las entidades federativas y municipales o delegacionales, en estricto apego a sus respectivos ámbitos de competencia con la finalidad de coadyuvar en la preservación de la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano;
- VII.-Proponer al Consejo el establecimiento de sistemas de cooperación internacional, con el objeto de identificar posibles riesgos y amenazas a la soberanía y seguridad nacionales;
- VIII.-Adquirir, administrar y desarrollar tecnología especializada para la investigación y difusión confiable de las comunicaciones del Gobierno Federal en materia de Seguridad Nacional, así como para la protección de esas comunicaciones y de la información que posea;
- IX.-Operar la tecnología de comunicaciones especializadas, en cumplimiento de las atribuciones que tiene encomendadas o en apoyo de las instancias de gobierno que le solicite el Consejo;
- X.- Prestar auxilio técnico a cualquiera de las instancias de gobierno representadas en el Consejo, conforme a los acuerdos que se adopten en su seno, y
- XI.-Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o le señale, en el ámbito de su competencia, el Consejo o el Secretario Ejecutivo”.

El artículo 3º de la *Ley de Seguridad Nacional* (LSN), define a la Seguridad Nacional de la siguiente manera: “[...] las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, que conlleven [entre otras cosas] a:

[...]

- I. *La protección de la nación mexicana frente a las amenazas y riesgos que enfrente nuestro país;*
- II. *La preservación de la soberanía e independencia nacionales y la defensa del territorio;*
- III. *El mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno;*
- IV. *El mantenimiento de la unidad de las partes integrantes de la Federación señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*
- V. *La defensa legítima del Estado Mexicano respecto de otros Estados o sujetos de derecho internacional, y*
- VI. *La preservación de la democracia, fundada en el desarrollo económico social y político del país y sus habitantes.]*

La finalidad de la **Seguridad Nacional** es el mantenimiento de la integridad, la estabilidad y la permanencia del Estado mexicano; lo cual se logra a partir de la ejecución de acciones tendientes a proteger, defender, mantener, fortalecer y preservar los intereses y objetivos nacionales, es decir, la población, el territorio, las instituciones de gobierno, la soberanía, la unidad nacional, el orden constitucional y la democracia, siendo el Estado mexicano el único sujeto de protección para la Seguridad Nacional.

Por lo anterior, las atribuciones conferidas a este Centro en la *Ley de Seguridad Nacional* están encaminadas a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, a dar sustento a la gobernabilidad y a fortalecer el Estado de derecho.

De ahí, la naturaleza jurídica de este *Centro Nacional de Inteligencia* (CNI), a saber:

- ✓ El CNI es el órgano de inteligencia para la Seguridad Nacional, entre sus atribuciones, consiste en **operar tareas de inteligencia** como parte del sistema de seguridad nacional que contribuyan a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, a dar sustento a la gobernabilidad y a fortalecer el Estado de derecho.
- ✓ Las **operaciones de inteligencia**¹ para la Seguridad Nacional -a cargo del CNI- están orientadas a generar conocimiento para la toma de decisiones y la articulación de acciones de las dependencias que integran el Consejo de Seguridad Nacional para hacer frente riesgos o amenazas ^[1].

¹Inteligencia es el conocimiento obtenido a partir de la recolección, procesamiento, diseminación y explotación de la información, para la toma de decisiones en materia de Seguridad Nacional.